

Radicación relacionada: 2025-ER-0366978

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2025

Señor  
ANÓNIMO  
denunciasconstitucionales@gmail.com



Asunto: Respuesta radicado 2025-ER-0366978 - TRASLADOS NO SUJETOS  
AL PROCESO ORDINARIO

Cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Mi petición ante el MEN obedece que en el departamento del Huila (secretaría de educación del huila), el señor secretario de educación del Huila, Edgar Martín Lara continúa utilizando el cargo para hacer favores políticos y favorecer sus amigos. Caso puntual denunciado:*

*El traslado de la coordinadora Paola M. Rodríguez de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez del municipio de Acevedo; sin cumplir los 3 años en esta institución educativa donde fue nombrada, la coordinadora Paola M. Rodríguez fue trasladada a la Institución Educativa Carlos Ramon Repizo Cabrera de San Agustín, perjudicando a otro coordinador en encargo.*

*Para legalizar el traslado lo hacen por fuera de los momentos establecidos por norma y utilizando artimañas para que sea visto como legal.*

*Denuncio ante el MEN este caso puntual y solicito escalar la denuncia ante los diferentes órganos de control para que la meritocracia no sea manejada por politiqueros de turno".*

Frente al caso particular es importante dejar de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo), la administración y supervisión de los establecimientos educativos, así como el seguimiento a la conducta del personal docente vinculado a dichas instituciones, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación. En este caso, la situación presentada se encuentra dentro del ámbito de competencia de esa entidad.

Ahora bien, los traslados para Docentes y Directivos docentes en Colombia se encuentran regulados dentro del título 5 del Decreto 1075 de 2015, estipulando que existen en términos generales 3 tipos de traslados dentro del sistema de carrera docente, teniendo entonces:

1. Proceso ordinario de traslado.
2. Traslados no sujetos al proceso ordinario.
3. Traslados por razones de seguridad, que a su vez se divide en: Traslados por razones de seguridad (Condición de amenazado y desplazado).

Para el caso específico y por la naturaleza de su requerimiento se procede a desarrollar únicamente los **traslados no sujetos al proceso ordinario** regulado dentro del Decreto 1075 de 2015 título 5, capítulo 1, artículo 2.4.5.1.5. y siguientes, reglamentado por el decreto 520 de 2010 en sus artículos 5 y 6, los cuales a diferencia de los traslados enmarcados en el proceso ordinario podrán generarse en cualquier época del año a discrecionalidad de la ETC, siempre y cuando se originen por alguna de las siguientes razones:

1. *Necesidades para la prestación del servicio sea bien de carácter académico o administrativo.*
2. ***Razones de salud previo dictamen médico del comité de medicina laboral.***
3. *Conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*

Para ello se tendrá que poner en conocimiento a la ETC de la situación particular, la cual analizará el caso específico y mediante acto administrativo motivado decidirá sobre el asunto.

Estos procedimientos y criterios buscan garantizar que los traslados se realicen conforme a las necesidades del sistema educativo, respetando los derechos de los docentes y directivos docentes y promoviendo la calidad educativa.

Ahora bien, frente al caso de la docente PAOLA MARCELA RODRIGUEZ SOTO se indica que, revisando el sistema Humano con corte a 21-08-2025 se evidencia que fue "*Trasladada por Recomendación Médica de la I.E. José Acevedo y Gómez-Acevedo a partir de Agosto 1/2025, en Reemplazo de VARGAS ORTIZ MARTIN DARIO-83167607 a quien le Terminan el Encargo a partir de Agosto 1/2025, según Resolución No.6253 de Julio 25/2025*".

En cumplimiento del término legal establecido para la atención de derechos de petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en las normas que regulan, modifican, adicionan o

complementan su ejercicio, tales como la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Asimismo, se emite en el marco de las competencias y facultades legales otorgadas al Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de dar respuesta clara, completa y oportuna a su derecho de petición.

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 3  
Anexos: 1  
Nombre anexos: 2025-ER-0366978 \_Huila 1\_.pdf

Copia externa:  
Secretaría de Educación de Huila - EDGAR MARTIN LARA - Secretario de Educación Departamental -  
sechuila@sedhuila.gov.co,laya@sedhuila.gov.co,ipena@sedhuila.gov.co

**Elaboró:**  
CRISTINA LOSADA SAENZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**  
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación